

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

551

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria (Gipuzkoa), promovido por Itsas Balfegó, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Pesca y Acuicultura del Gobierno Vasco completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco la solicitud para la emisión del informe de impacto ambiental del proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria (Gipuzkoa), promovido por Itsas Balfegó, S.L., en el marco de aplicación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y, en aquellos aspectos no regulados por esta norma, en el de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se han recibido varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al órgano sustantivo el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 1.g del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi: serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada las «Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción igual o superior a 50 toneladas al año».

El proyecto define las obras para la ejecución de nuevas instalaciones para el engorde de atún rojo con una producción máxima inferior a 500 toneladas año.

jueves 1 de febrero de 2024

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y a la vista de que el documento ambiental del mismo resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, procede a dictar el presente informe de impacto ambiental, a fin de valorar si el proyecto en cuestión puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe de impacto ambiental para proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria (Gipuzkoa), en los siguientes términos:

A) El objeto del proyecto es la instalación de dos jaulas marinas para la actividad de engorde de atún rojo vivo en costa guipuzcoana, con una producción anual inferior a 500 toneladas de atún rojo.

B) En la presente Resolución mediante la que se emite el informe de impacto ambiental para el proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria, se analiza el contenido del documento ambiental del proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.F. de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre:

1.– Características del proyecto.

El proyecto tiene como objetivo iniciar la actividad de engorde de atún rojo vivo en Euskadi, procedente de capturas realizadas por embarcaciones de pesca con artes de cerco en el Mar Cantábrico.

La instalación acuícola prevé actualmente una producción anual inferior a 500 toneladas de atún rojo, a partir del tercer año de actividad, destinando los dos primeros años a testear y desarrollar la capacidad productiva necesaria.

La instalación consiste en un entramado de 2 jaulas circulares, de 50 metros de diámetro cada una, con un tren de fondeo compuesto por 28 puntos de fondeo distribuidos en 14 puntos de unión al entramado. Tendrán un sistema de flotación formado por 20 unidades de boyas de 4.000 litros de flotación. Asimismo, se fondearán cuatro boyas de señalización acorde al reglamento vigente en los límites de la concesión. La superficie afectada por el proyecto abarca una cuadrícula de 927 x 827 metros, siendo la superficie total de 766.629 m².

La fase de construcción consistirá en el transporte y fondeo de las instalaciones, concretamente se realizarán las siguientes acciones:

- Suministro y acopio de materiales.
- Ubicación y calado de las boyas perimetrales.
- Ubicación y calado de las líneas de fondeo y entramado.
- Ubicación y fijación de la piscina de las características definidas en el proyecto.

El proyecto contempla un tiempo de ejecución total de las instalaciones de aproximadamente 25-30 días.

En cuanto a la fase de explotación, el inicio del engorde de atún rojo consiste en transferir las capturas en vivo realizadas por barcos de cerco haciendo pasar los ejemplares vivos desde la red de cerco hasta una jaula de transporte flotante en alta mar, a través de una apertura creada en la red de cerco y en la jaula de transporte, para ser transportados hasta la instalación de engorde. Una vez el atún es introducido en la instalación de engorde (jaulas flotantes en alta mar) es alimentado 5/6 días a la semana, exclusivamente con pescado azul. Tras unos meses de engorde, cuando se percibe que la calidad de los ejemplares ya es la adecuada, se procede a la extracción mediante el sacrificio individualizado de cada ejemplar. Tras el sacrificio, los ejemplares deben ser eviscerados y refrigerados inmediatamente, para reducir la temperatura corporal del animal lo antes posible y permitir una adecuada conservación y mantenimiento de la calidad. El destino del producto puede ser tanto el mercado nacional como la exportación a mercados asiáticos. Dada la estrategia del proyecto y debido a que las condiciones oceanográficas habituales en invierno impedirían con toda probabilidad llevar a cabo las tareas de alimentación y sacrificio, se optará por un sacrificio concentrado en pocos días, evitando desarrollar la actividad de engorde durante el invierno, obligando a ultracongelar el producto tras su sacrificio y organizar una entrada en el mercado, principalmente como producto congelado o descongelado.

Durante el año 2023 o 2024 se prevé realizar una entrada de 100 ejemplares procedentes de una cuota científica que sería puesta a disposición por parte del SCRS (Comité Permanente de Investigación y Estadísticas) de ICCAT (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico). Esta fase sería de testeo, formación y preparación de la capacidad productiva necesaria. La producción resultante de esta fase no sería comercializada, y debería ser entregada a entidades sin ánimo de lucro. Para el año 2024 o 2025 está prevista la entrada de 150.000 kg (unos 1.500 ejemplares de 100 kg de peso medio) y pasando a una producción máxima prevista inferior a 500 toneladas a partir del año 2025.

El documento ambiental analiza la alternativa 0 de no actuación y tres alternativas de localización del proyecto:

Alternativa 1: localización al norte del puerto de Getaria. Durante la redacción del proyecto, la primera propuesta de localización se planteó a 100 m de profundidad, en la ruta más corta al puerto de Getaria. Esta alternativa presenta la ventaja de minimizar la distancia de navegación en las operaciones de mantenimiento y alimentación. Sin embargo, en esta localización una pequeña fracción de la concesión se localizaría sobre sustrato duro, la cual tiene mayor valor ambiental que el hábitat de sustrato blando.

Alternativa 2: localización al nordeste del puerto de Getaria. Una segunda alternativa se planteó desplazando el polígono aproximadamente una milla náutica hacia el este. De esta forma, no existe sustrato rocoso a menos de 400 m de la zona de concesión. Sobre esta alternativa, AZTI

consultó con la Cofradía de Pescadores de Getaria si podría tener interacción adversa con la actividad pesquera. La respuesta fue que se valorase la posibilidad de otra alternativa más al norte.

Alternativa 3: localización al nordeste del puerto de Getaria a mayor profundidad. En la respuesta de la Cofradía de Pescadores de Getaria se proponía la posibilidad de desplazar orientativamente una milla náutica hacia el norte el polígono. Sin embargo, este desplazamiento implicaría interacción con la pesca de arrastre, por lo que se opta por una posición intermedia localizada a mayor profundidad que la Alternativa 2.

El proyecto desarrolla la Alternativa 3 debido a que, aunque puede suponer un ligero incremento en las emisiones derivadas de la navegación, tiene la ventaja ambiental de estar localizada a más de 400 m de las zonas con hábitat de sustrato duro, evitando la afección al mismo. De forma indirecta, esta alternativa permite un plan de vigilancia ambiental menos costoso ya que no es necesario la inspección de los hábitats de sustrato duro, según las directrices de MAGRAMA (2012). A priori, se espera baja interacción con la actividad pesquera actual.

2.– Ubicación del proyecto.

Las instalaciones se proyectan en aguas abiertas localizadas en frente de la costa guipuzcoana sobre fondos de unos 100 m de profundidad. Se ubica al norte de los términos municipales de Zarautz y Getaria en la costa próxima al Puerto de Getaria, a unas 3,5 millas náuticas del puerto y a más de 5,7 km de la línea de costa más próxima. El proyecto contempla una superficie de 766.629 m².

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	X WGS84 UTM (30N) (m)	Y WGS84 UTM (30N) (m)
A	43° 21,683'	2° 10,640'	566660	4801276
B	43° 22,083'	2° 10,914'	566283	4802013
C	43° 22,306'	2° 10,298'	567110	4802434
D	43° 21,906'	2° 10,026'	567485	4801697

El sedimento de la plataforma continental vasca tiene un contenido variable en las distintas fracciones sedimentarias. En las estaciones de muestreo localizadas más próximas al área de actuación el sedimento se caracteriza por un contenido en materia orgánica de 1,8-2,7 %, ausencia de gravas, contenido en arenas del 26-59 %, contenido en finos (ie, fracción sedimentaria < 63 µm) del 41-74 % y tamaño medio de grano de 22-65 µm. El proyecto se localiza sobre sustrato de fondo limo-arenoso. El ámbito del proyecto se encuentra a más de 400 m de las zonas de hábitat submareal de sustrato duro.

En el área de actuación del presente proyecto no existen comunidades de macrófitos relevantes establecidas en sustrato blando en la profundidad contemplada (ca. 100 m). En lo que refiere a otra biota autótrofa, el fitoplancton de la costa vasca incluye, al menos, 194 taxones, la mayoría dinoflagelados y diatomeas.

Las actuaciones proyectadas se sitúan sobre el hábitat EUNIS A5.35 («Limo arenoso circalitoral»). Este hábitat ha sido descrito en la costa vasca como un hábitat sedimentario caracterizado

con contenido de finos generalmente superior al 20 % y en profundidad superior a los 27 m y de baja energía. En la plataforma continental vasca, son características de este hábitat las poblaciones de las siguientes especies: *Lumbrineris cingulata*, *Thyasira flexuosa*, *Tellina compressa*, *Spiophanes bombyx*, *Chaetozone gibber*, *Ampharete finmarchica*, *Prionospio fallax*, *Aponuphis bilineata*, *Spiophanes kroyeri*, *Magelona filiformis*, nemertinos, *Chone filicaudata*, *Ampelisca tenuicornis*, *Myriochele danielssen* y *Ampelisca brevicornis*.

Según las campañas oceanográficas participadas por AZTI y cuya información está detallada en Rodríguez et al. (2021), la macrofauna en la zona de estudio se caracteriza por la presencia de anélidos (51 taxones), artrópodos (18 taxones), quetognatos (1 taxon), cordados (1 taxon), cnidarios (1 taxon), equinodermos (4 taxones), moluscos (9 taxones), nemertinos (2 taxones) y sipúnculos (3 taxones). Los taxones con mayor densidad promedio son los anélidos *Galathowenia oculata*, *Aponuphis fauveli*, *Monticellina dorsobranchialis*, *Paradiopatra calliopae* y *Terebellides sp.* y el bivalvo *Thyasira obsoleta*.

El proyecto no coincide con espacios Red Natura 2000 ni con otros espacios protegidos.

3.– Características del potencial impacto.

Dadas la naturaleza y las características del proyecto, los posibles impactos derivados de las obras serán los relacionados con el transporte de material e instalación de las jaulas marinas, con los efectos sobre el fondo marino, biodiversidad, biota bentónica, etc. Teniendo en cuenta la corta duración de la fase de obras y dada la reducida superficie ocupada por los fondeos, y que estos se realizan sobre un hábitat de sustrato blando no cabe esperar un efecto significativo derivado de las obras.

En la fase de explotación, la estructura física de la instalación (jaulas, entramado, plataforma, anclaje) puede causar posibles impactos derivados de la modificación del hidrodinamismo, sombra, complejidad del hábitat, ocupación espacial, aplastamiento, con el consiguiente impacto sobre cambios en la estructura de la comunidad (macrófitos, comunidades bentónicas) y en la distribución espacial de poblaciones, retención planctónica, cambios en la tasa de dilución de MOD (Materia Orgánica Disuelta) y cambios en estructura del sedimento.

Asimismo, pueden producirse posibles efectos causados por los organismos en cultivo (heces, excreción, exudación, descamación, mortalidad), tales como eutrofización y fertilización en el medio pelágico, cambios en la calidad del agua, aumento de biomasa por agregación, aporte de materia orgánica con efecto atractor sobre las comunidades bentónicas y modificaciones en el sedimento, riesgo de transmisión de enfermedades, reducción en la concentración de oxígeno en el agua, atracción de depredadores, etc.

En general, dada la elevada profundidad e hidrodinamismo de la zona y teniendo en cuenta la extensión e intensidad limitada de la instalación, el documento ambiental considera que el efecto sobre las variables citadas es no significativo.

En relación con los posibles efectos causados por escape de los ejemplares en cultivo, no se espera ningún impacto debido a que el proyecto contempla el cultivo de ejemplares capturados en la misma región geográfica que la de cultivo.

Cabe destacar que, durante la época de alimentación de los atunes, se generan residuos (excedente de alimento) que tienden a depositarse en los fondos en las inmediaciones de las instalaciones de cultivo, llegando a ocasionar alteraciones en el sistema bentónico y en la fauna que lo habita. El aporte de carga orgánica a los fondos de sustrato blando puede provocar modificaciones importantes en la composición de la misma, generalmente acorde a la sucesión descrita en

el Paradigma de Pearson y Rosenberg (1978). Adicionalmente, el alimento aportado a los atunes puede atraer a aves, reptiles y otra fauna. Por otro lado, la limpieza del fouling que se acumula en las redes también implica aporte de este material (generalmente algas e invertebrados) al fondo marino (adicionalmente en el caso de muerte de los atunes cultivados, también podrían ser fuente de aporte orgánico al fondo marino). Por lo tanto, de forma generalizada, la actividad de cultivo de peces en jaulas conlleva aportes de materia orgánica al fondo marino. A este respecto, el impacto se considera moderado.

Por otro lado, si bien la alternativa seleccionada busca minimizar la interacción con la pesca en la zona, la superficie ocupada por la concesión actualmente se utiliza para la navegación y la pesca, actividades que podrán verse restringidas o modificadas. Existirá, por lo tanto, una interacción con estas actividades de efecto negativo y magnitud moderada.

En todo caso, vistas las características del ámbito y de la actividad que se pretende, y considerando las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las que se dictan en el presente informe de impacto ambiental, no se prevén efectos negativos significativos sobre ninguno de los aspectos del medio señalados.

Segundo.– En la presente Resolución se establecen condiciones para la realización del proyecto, las cuales se determinan en orden a evitar que el proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las siguientes condiciones:

A) Condiciones al proyecto y medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor, a través del órgano sustantivo, ante esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el presente informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

Deberán añadirse las medidas que se exponen en los apartados siguientes.

A.1.– Medidas generales para el proyecto.

– En ningún caso se rebasará la cantidad de producción total de la instalación, que será inferior a 500 toneladas/año de atún rojo.

– La producción de la instalación quedará limitado a la producción de atún rojo, y en caso de solicitar el cambio de especie a cultivar se llevará a cabo un nuevo plan de explotación, que permita volver a evaluar el impacto ambiental.

– Se realizará un adecuado mantenimiento de las embarcaciones y de las piscinas flotantes para garantizar una mínima probabilidad de que se produzcan accidentes (derrames de combustible, rotura de piscinas flotantes).

– Las instalaciones deberán de tener un Plan de Seguridad de las instalaciones que garantizará el buen estado e integridad de estas, así como un Plan de Emergencia frente a los riesgos. Ambos planes deberán ser contrastados y adaptados a los requerimientos de la Capitanía Marítima de Pasaia y demás entidades con competencia en la materia.

A.2.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

– En general, la actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural.

– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen la ocupación de espacio, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución.

– Respecto al antifouling empleado, se deberán utilizar productos y procedimientos no dañinos para el medio marino, pero con la eficacia suficiente para frenar el crecimiento masivo de organismos incrustantes en la estructura física de la instalación. Se debe evitar un excesivo crecimiento de fouling sobre las redes para evitar un excesivo aumento de materia orgánica sobre el fondo como consecuencia de la acumulación de restos de organismos incrustantes.

– Las redes de contención de las piscinas flotantes deberán cumplir con unas características de forma que reduzcan la probabilidad de que la fauna como mamíferos marinos, tortugas u otros peces de gran tamaño queden enmallados en las redes.

– En los recorridos de las embarcaciones, entre el puerto de Getaria hasta las instalaciones marinas se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se evitará la interacción con los cetáceos y se respetará una distancia de seguridad mínima de 50 metros.

- No se emplearán aparatos de megafonía ni otros que provoquen niveles acústicos excesivos.

- Aplicación de las medidas de protección de los cetáceos establecidas en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre.

– Las redes que configuran las piscinas flotantes deberán ser revisadas diariamente mediante cámaras o por buceadores. En el caso que se detecte algún ejemplar (mamíferos marinos, peces, aves marinas, etc.) enmallado en las redes se registrará y se alertará al organismo correspondiente, para su traslado a un centro de recuperación. En el caso de observar en un futuro un elevado número de incidencias de este tipo, se estudiarán las posibles medidas correctivas para evitarlos.

– Se deberán establecer medidas para reducir el sobrante de alimento, y así, también reducir la alimentación oportunista de aves marinas y fauna submarina (cantidad adecuada en función de la biomasa, suministro de carnada en bloques congelados sobre cajas flotantes de alimentación, situación de la caja de alimentación en el centro de la piscina flotante, etc.).

– Para controlar que no se produce un excesivo aporte de alimentos no ingeridos y heces al fondo, se llevará a cabo un eficiente programa de vigilancia ambiental y se seleccionarán los indicadores establecidos en la «Propuesta metodológica para la realización de los planes de vigilancia ambiental de los cultivos marinos en jaulas flotantes» publicada en 2012 por el MAGRAMA.

– Se realizará una inspección visual trimestral del estado de los fondos. Adicionalmente, se deberá realizar un seguimiento anual de la calidad del sedimento y poblamiento de poliquetos.

A.3.– Medidas destinadas a la protección de las aguas.

– Con carácter general, en la fase de construcción deberá evitar el derrame de cualquier contaminante al medio marino.

– Quedará prohibido el de vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario. Se deberán habilitar los medios necesarios, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (mediante depósitos habilitados en las embarcaciones de aguas grises/negras).

– Se deberá disponer de un plan de emergencias específico que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales de hidrocarburos.

– Se deberá tener en cuenta el Plan Especial de Emergencia de Euskadi ante la Contaminación de la Ribera del Mar «Itzasertza» en la gestión de las emergencias generadas por los escenarios accidentales descritos en la documentación recibida relativos a vertidos de hidrocarburos en los que se pueda prever afección a la costa.

Dicho plan, constituye el procedimiento por el cual el Sistema Vasco de Atención de Emergencias se articula para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes frente a aquellos episodios de contaminación marina que puedan afectar a la costa vasca.

– Por otro lado, tras la ejecución de las obras, en fase de explotación de las instalaciones las soluciones técnicas adoptadas no deberán suponer un cambio en la calidad del agua ni modificación del hidrodinamismo.

– Se realizará trimestralmente el control de la calidad de las aguas (oxígeno disuelto, temperatura, salinidad y transparencia mediante disco Secchi).

A.4.– Medidas destinadas a minimizar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

– Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto a la limitación de horarios, mantenimiento general de maquinaria y reducción en origen del ruido.

– Se evitará la generación de ruido submarino, sobre todo de sónar de baja y media frecuencia, durante los trabajos relacionados con la explotación acuícola.

A.5.– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

– Se deberá implantar un Plan de Gestión de Residuos, para garantizar que los subproductos animales y de otro origen sean tratados, almacenados y eliminados de forma que no constituyan una fuente de contaminación directa o indirecta y que, aquellos residuos que así lo exija la legislación, sean retirados y eliminados por una empresa autorizada.

– Se deberá mantener un estado de limpieza y cuidado del entorno adecuado durante el desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras, envases o desperdicios.

– Con el fin de evitar demoras en la retirada y evitar los efectos negativos que residuos como boyas u elementos estructurales que arribaran a la costa pueden provocar en la costa y zonas de baño sería necesario identificar debidamente todos aquellos elementos capaces de desprenderse de la estructura y establecer mecanismos para la recogida de estos residuos.

– Los diferentes residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que le sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

– En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

– Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

– Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

– Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

A.6.– Adopción de un sistema de buenas prácticas.

Deberá adoptarse un sistema de buenas prácticas por parte de los operarios, de forma que se aseguren al máximo, entre otros, los siguientes objetivos:

– Control de los límites de ocupación de la obra.

– Evitar vertidos de residuos, contaminación del agua por derrames de hidrocarburos, aceites u otros.

– Correcta gestión de los residuos generados en las obras.

– Evitar molestias, en la medida de lo posible, por ruido y turbidez al medio marino ámbito de afección del proyecto.

– Formarles en la gestión de emergencias y seguridad.

A.7.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras y desmantelando todas las instalaciones temporales.

A.8.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la dirección de obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del proyecto, con especial atención a las actuaciones (instalación de la estructura, anclajes en el fondo marino, transporte, gestión de residuos, etc.) que pueden ocasionar algún impacto sobre el medio marino (calidad de las aguas, biodiversidad, etc.).

B) Programa de seguimiento ambiental.

Previo al inicio de la ejecución del proyecto se realizará una campaña de muestreo (fase pre-operacional) incluyendo todos los parámetros que serán evaluados en la fase operacional y post-operacional.

La vigilancia ambiental deberá ser continuada desde que comienza la producción hasta un mínimo de tres años después del cese de la actividad, con el fin de conocer la evolución del medio durante la fase de producción, y también para determinar si una vez abandonada la actividad, los fondos afectados se han recuperado o no.

El diseño del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) se deberá basar en el documento técnico «Propuesta metodológica para la realización de los planes de vigilancia ambiental de los cultivos marinos en jaulas flotantes» publicada en 2012 por el MAGRAMA (Aguado et al., 2012).

Teniendo en cuenta las características de las instalaciones (producción anual inferior a 500 toneladas), de acuerdo con la propuesta de MAGRAMA (2012) el proyecto deberá aplicar el nivel de vigilancia de partida V.1 (apartado 10.2.1.1 de MAGRAMA, 2012).

En concreto, el plan de vigilancia ambiental se deberá diseñar incluyendo los siguientes criterios:

B.1.– Escala espacial o zonificación.

De acuerdo con el apartado 8.2 de MAGRAMA (2012) se definirán tres zonas objeto de seguimiento (Zonas A, B y C).

Zona A: zona que se encuentra físicamente bajo las instalaciones de cultivo y/o en su entorno más próximo. Se encuentra en el interior de la concesión administrativa, siendo la parte de la Zona de Efectos Permitidos (ZEP) que va a experimentar alteraciones más significativas de manera directa y sobre la que se lleva a cabo la monitorización.

Zona B: zona de influencia del dominio público que se corresponde con el área circundante, de no más de 50 m de anchura desde los límites de la concesión (ZEP) hacia el exterior de la misma. Esta zona tiene un especial interés, ya que los efectos derivados del cultivo no deben afectarla de forma significativa al formar parte del dominio público.

jueves 1 de febrero de 2024

Zonas C: se corresponde con zonas de referencia o control, que no reciban ningún tipo de influencia debida a los cultivos marinos ni a ninguna otra fuente de impacto. Debe situarse a no menos de 500 m de las instalaciones y con fondos de naturaleza representativa del área en que se desarrolla el cultivo. Esta zona debe estar fuera de la influencia de la zona A y de otros impactos potenciales que afecten a la evaluación de los efectos potenciales en un contraste de hipótesis. El seguimiento de esta zona permitirá distinguir los cambios en el medio debidos a la influencia de los cultivos de los producidos por la variabilidad natural. Se deberán establecer un mínimo de dos zonas C (C1 y C2), a barlovento y sotavento de las instalaciones preferiblemente, siguiendo el eje de la corriente predominante.

En cada una de las zonas (A, B, C1 y C2) se establecerán como mínimo tres sitios (S) o localización de muestreo al azar. En cada uno de los S se tomarán un mínimo de 3 muestras o réplicas (n) al azar. El posicionamiento de los distintos sitios dentro de cada zona debe realizarse teniendo en cuenta la direccionalidad de la dispersión de los vertidos.

B.2.– Inspección visual de Zonas A y B: estado de los fondos y aguas superficiales.

El proceso de inspección del lecho marino consiste en un registro videográfico (transectos videográficos). En cada zona se realizarán transectos videográficos de 200 metros de longitud. Para la Zona A, el registro se realizará desde un punto del centro de la instalación, debajo de las jaulas de cultivo, con 100 metros hacia barlovento y 100 metros hacia sotavento en línea recta, siguiendo la dirección de la corriente dominante. Para la Zona B el registro se realizará con 200 metros en línea recta perpendicular a la corriente dominante y a sotavento de las instalaciones.

Las inspecciones visuales se harán con frecuencia trimestral siguiendo la metodología establecida en el Apartado 6.2 de MAGRAMA (2012) con las adaptaciones adecuadas a la profundidad de la zona de seguimiento.

B.3.– Calidad del sedimento y poblamiento de poliquetos de Zonas A, B, C1 y C2.

Se evaluará la granulometría (determinación de la fracción fina del sedimento, FF), sulfuros libres totales (TFS) y el poblamiento infaunal de poliquetos. Adicionalmente, durante los primeros años (hasta alcanzar la producción máxima autorizada) también se evaluarán las siguientes variables: contenido en materia orgánica (MO), pH, potencial redox (Eh) y señal isotópica de ^{15}N ($\delta^{15}\text{N}$).

En cada una de las cuatro zonas se muestrearán tres puntos de muestreo con tres réplicas en cada punto. El muestreo se realizará con periodicidad anual, en la época de máxima producción. El muestreo y las determinaciones analíticas se realizarán según las recomendaciones de MAGRAMA (2012), con adaptaciones adecuadas a la zona de estudio.

B.4.– Calidad del agua de la Zonas A, B, C1 y C2.

Se realizará trimestralmente el control de oxígeno disuelto, temperatura, salinidad con perfilador CTD y transparencia mediante disco Secchi. En cada una de las zonas (A, B, C1 y C2) se evaluarán tres puntos.

B.5.– Análisis de datos.

Los datos obtenidos del muestreo se tratarán y se analizarán estadísticamente de acuerdo con el apartado 8.4 de MAGRAMA (2012), para concluir si se aprecian cambios significativos o no en el medio como resultado de la nueva actividad.

En caso de que los resultados arrojen cambios significativos en las variables del medio, se deberán implantar las medidas oportunas.

B.6.– Resultados del Programa de Seguimiento Ambiental.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de seguimiento ambiental se hará anualmente desde que comienza la producción hasta un mínimo de tres años después del cese de la actividad. Los resultados del programa de seguimiento ambiental deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad especializada en temas ambientales.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental los resultados del programa de seguimiento ambiental se harán públicos en la sede electrónica de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Gobierno Vasco y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del promotor del proyecto en un soporte adecuado durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección de las Administraciones Públicas.

Tercero.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto de jaula sumergible para instalación de acuicultura de atún rojo en el mar Cantábrico, en la costa próxima al puerto de Getaria (Gipuzkoa), promovido por Itsas Balagó, S.L., se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Sexto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2023.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.